

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Aníbal José Garavito Ramos y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	Se ordena el emplazamiento de ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS / Requiere a la parte demandante.

Se incorpora al expediente digital, memorial del día 07 de octubre de 2021, proveniente de la parte demandante (pdf 44).

Mediante memorial del día 14 de octubre de 2021 visible a pdf 45, la parte demandante allega la citación para notificación personal enviada al codemandado ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS a la dirección que anunció en el escrito de la demanda, con resultado negativo.

En atención a lo anterior, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no conocer otra dirección para notificar al demandado, por lo que solicita que se ordene su emplazamiento.

Dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, que dispone *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por ser procedente, se ordena el emplazamiento de ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS. Por secretaría ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, previo a convalidar la notificación realizada a la sociedad EDEMCO, deberá allegar evidencia de que la notificación fue efectivamente recibida, a fin de tener certeza que la demandada fue debidamente notificada conforme al Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que allegue lo requerido, so pena de decretar el desistimiento y en consecuencia la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02